

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00598-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ROSA MAYERLY OSORIO GOMEZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagares”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

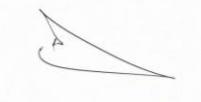
**PRIMERO: ORDENAR** a **ROSA MAYERLY OSORIO GOMEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, la suma QUINCE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.007.555), por concepto de capital, contenido en el **“Pagare No. 2540361”**, allegada.

- 1.1. Por los intereses remuneratorios, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.163.466), causados desde el 19 de diciembre de 2017, al 18 de agosto de 2022.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 19 de agosto de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.492.895), por concepto de capital contenido en el **“Pagare No. 49608031715223316-5471423001467714”**, allegado.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el 01 de septiembre de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada, **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**